**DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN**

**REPÚBLICA ARGENTINA**

**INSTITUCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

**Informe del Experto Independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación basadas en la orientación sexual y la identidad de género**

Solicitud de Contribuciones

74º período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas

**1.-** Áreas clave en las que las personas (en su país, región o en todo el mundo) sufren discriminación por motivos de orientación sexual y/o identidad de género; en particular:

a) ¿Qué conocimientos, incluyendo la información y los datos, existen en las bases de planificación del Estado en relación con la exclusión sociocultural y económica basada en la orientación sexual y la identidad de género, incluidos los niveles de pobreza, la falta de vivienda, la educación, el empleo, la salud, la participación política y cualquier otro indicador social pertinente? b) ¿Cómo se ven afectados de manera diferente los individuos, grupos o comunidades, en función de su orientación sexual y/o identidad de género? c) ¿Cuáles son los principales obstáculos para garantizar la igualdad de acceso a la educación, la atención de la salud, el empleo y la ocupación, la vivienda y otros sectores pertinentes?

*Si bien la Argentina cuenta con un marco normativo de avanzada vinculado con la defensa y protección de la orientación sexual y la identidad de género, la población trans se encuentra en una situación de vulnerabilidad social, laboral, habitacional y sanitaria y es también el colectivo que sufre mayor discriminación. Posteriormente a la sanción de la Ley Nº 26.743 de Identidad de Género (año 2112)[[1]](#footnote-1), el Ministerio de Salud de Argentina diseñó una Guía de Atención Integral para personas trans, en virtud de los alarmantes datos recolectados por distintos organismos del Estado (Ministerio de Salud; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; INADI; INDEC, etc), junto al aporte de información de las ONGs vinculadas con la materia (como la Asociación de Lucha por la Identidad Travesti-Transexual (ALITT), la Asociación de Travestis, Transexuales y Transgé-neros de Argentina (ATTTA); la FALGBT; la Fundación Huesped, la Comunidad Homosexual Argentina, etc). En la situación diagnóstica que ofrece la Guía se informa –entre varios temas- lo siguiente: “el promedio de vida estimado de una persona trans en la Argentina es de 35 años, muy por debajo de la expectativa de vida del resto de la población, que es de 75 años; el 80% de la población trans no tiene cobertura de obra social o prepaga; la mayoría de las personas trans sufren situaciones de discriminación y violencia en instituciones públicas, incluidos los establecimientos de salud, como también en la vía pública y en los medios de transportes;* *Los datos sobre las consecuencias de la discriminación en el ámbito de la salud muestran que tres de cada diez personas encuestadas abandonaron tratamientos médicos por ese motivo y cinco de cada diez personas dejaron de concurrir al efector de salud como consecuencia de la discriminación sufrida por su identidad de género (INDEC-INADI).* *Con relación a las causas de muerte de la población trans, en primer lugar se encuentra el VIH/sida (55%) y, en segundo lugar, se encuentran los asesinatos, que representan más del 16% del total de esas muertes.*

*Sobre la exclusión laboral y educacional se informa: “solo el 64% de la población trans aprobó el nivel primario, el 20% terminó el nivel secundario o polimodal y el 2% finalizó el nivel terciario o universitario; el acceso al mercado laboral es sumamente limitado, el 20% de la población trans no realiza ninguna actividad remunerada. El 80% restante se dedica a actividades relacionadas con la situación de prostitución y/o el trabajo sexual, u otras tareas de precaria estabilidad y trabajos no formales” (INDEC-INADI).*

*Distintas ONGs impulsaron el Proyecto de Ley Nacional “Diana Sacayán” sobre el cupo laboral para personas travestis, transexuales y transgéneros en el sector público nacional (Expediente Diputados: 4033-D-2018; Trámite Parlamentario N° 80; Fecha: 03/07/2018)[[2]](#footnote-2); sin embargo hasta el presente la ley no fue sancionada. En la provincia se Buenos Aires sí se sancionó, en el año 2015, la Ley N° 14.783 de Cupo Laboral Travesti Trans****[[3]](#footnote-3)****, aunque hasta la fecha no está reglamentada.*

**3.-** Esfuerzos del Estado para abordar la exclusión sociocultural y económica a través de la legislación, las políticas, la recopilación de datos y otros medios, por ejemplo: a) Destitución y pobreza; b) Esfuerzos actuales de los Estados para abordar el acoso y la exclusión de las personas LGBT de la educación, incluida la formación de profesores en los planes de estudio y cualquier medida para promover la educación continua o la reinserción en el entorno educativo y la formación profesional; c) La falta de vivienda entre las personas LGBT, en particular los jóvenes, y la inclusión en programas de refugio; d) La cobertura de la seguridad social y las prestaciones, así como de los seguros de salud públicos y privados (teniendo en cuenta las pensiones de supervivencia para las parejas del mismo sexo, la cobertura de los seguros de atención a la afirmación del género, la vivienda social para los jóvenes y las personas mayores LGBT, etc.); e) La igualdad de acceso a la salud (incluso mediante la formación y la sensibilización del personal de atención de la salud), independientemente de la orientación sexual, la identidad o la expresión de género:

*El Estado Argentino, a partir de la Reforma Constitucional de 1994 ha incorporado instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos. Esta reforma introduce nuevos paradigmas que impregnan todo el sistema de derecho positivo en la Argentina. El artículo 75 inc. 22 otorga jerarquía constitucional a los once instrumentos internacionales de derechos humanos (enumerados taxativamente) que gozan de mayor jerarquía que las leyes nacionales y que deben entenderse complementarios a los derechos y garantías reconocidos en el texto constitucional.*

*Por su parte, además de estos Derechos, el Estado debe tener en cuenta principios, como los Principios de Yogyakarta[[4]](#footnote-4). Estos se apoyan en el progreso positivo de derecho internacional y funcionan como una herramienta esclarecedora que ayuda a comprender de qué manera debe aplicarse la normativa vigente en los derechos humanos en casos específicos donde se pueden ver vulnerados los derechos del colectivo LGBT. Tienen la finalidad de orientar la interpretación y la aplicación de las normas de Derechos Humanos, estableciendo unos estándares básicos para evitar los abusos y dar protección a las personas.*

*En cuanto a los esfuerzos del Estado Argentino para procurar la mayor inclusión sociocultural y económica del colectivo LGBTIQ, cabe destacar el avance normativo. En este sentido, puede mencionarse la Ley de Matrimonio Igualitario (2010)[[5]](#footnote-5),la Ley de Educación Sexual Integral[[6]](#footnote-6) y la Ley de Identidad de Género (2012)[[7]](#footnote-7). Esta última prevé el acceso a los servicios de salud que se requieren para lograr esa Identidad de género autopoercibida. Cabe aclarar que la aplicación de la normativa no es similar y uniforme en todas las provincias argentinas. Es más, sólo seis provincias adhiririeron expresamente a la ley de identidad de género (La Rioja, Chubut, Santa Cruz, Mendoza, Chaco y Misiones)*

*En el año 2013, Argentina firmó la Convención Interamericana contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, la cual prohíbe explícitamente la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad y expresión de género.*

**4.-** Mecanismos de denuncia disponibles y accesibles para las personas LGBT que sufren discriminación.

*En la Argentina se creó, mediante la Ley 24.515 (en el año 1995), el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo –INADI- y entre sus objetivos centrales se encuentra la elaboración de políticas públicas de alcance nacional nacionales para combatir la discriminación y la violencia. Es un organismo receptor de denuncias[[8]](#footnote-8).*

*En el marco de la Ley 26.485, se encuentra la implementación de una Línea telefónica de alcance nacional, gratuita y accesible (artículo 9° inciso o). La Línea 144 está destinada a brindar orientación, contención, derivación y seguimiento ante situaciones de violencia de género, en articulación con organismos nacionales, provinciales y municipales, y también con organizaciones sociales dedicadas a la temática, para generar y fortalecer políticas destinadas a brindar una protección integral en estos casos. Esta línea funciona las 24 horas, los 365 días del año, como parte de un sistema de protección dirigido a brindar una respuesta integral y contención inmediata frente a situaciones de violencia basadas en género y, si bien, es visibilizada mayormente como un recurso destinado al acompañamiento de mujeres cisgénero heterosexuales, es considerada un recurso válido para las identidades diversas[[9]](#footnote-9).*

**5.-** Medidas para garantizar la inclusión sociocultural y económica basada en la orientación sexual y la identidad de género en las medidas adoptadas para garantizar la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible en los planos nacional y regional.

*Teniendo en cuenta la normativa vigente sobre derechos del colectivo LGBTIQ (por ejemplo, la Ley de Matrimonio Igualitario y la Ley de Identidad de Género) y en virtud del trabajo constante de las ONGs vinculadas con la temática del citado colectivo, se creó -en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina- la Dirección Nacional de Políticas Integrales de Diversidad Sexual, con el fin de promover políticas de diversidad sexual entendidas como Derechos Humanos. Se conformó la Mesa Federal Permanente de Diversidad Sexual, de la cual participan representantes designados de las 23 provincias argentinas y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires[[10]](#footnote-10). Desde el Plan de Acción de Derechos Humanos se han impulsado medidas específicas sobre el colectivo LGBTIQ, entre las que pueden destacarse: “capacitar sobre diversidad sexual y Derechos Humanos en las fuerzas de seguridad en pos de erradicar la violencia institucional hacia la población LGBTIQ; desarrollar foros, jornadas, congresos, capacitaciones, guías, muestras, talleres, encuentros y otras acciones de incidencia para trabajar los prejuicios y el estigma sobre la población LGBTIQ para disminuir los niveles de discriminación; procurar el acceso de las personas trans a planes y programas de mejora de sus condiciones de vida; diseñar e implementar campañas de sensibilización a través de los medios de comunicación y redes sociales de promoción de una cultura de respeto a la libre orientación sexual e identidad y expresión de género; impulsar la creación, junto al INDEC, de un instrumento de medición situacional de personas trans; promover la inclusión de la perspectiva de la diversidad sexual en las provincias y municipios mediante el desarrollo de tareas de información, capacitación, formación y promoción de la acción gubernamental hacia la población LGBTIQ y, fundamentalmente, impulsar la sanción de una ley nacional de cupo laboral trans”.*

*En el año 2015, en la Provincia de Buenos Aires, se sancionó la Ley Nº 14.783, a partir del proyecto presentado por el Frente Nacional por Diana Sacayán. A través de esta ley se aprobó la obligatoriedad del Cupo laboral travesti-trans, en el ámbito estatal de la mencionada provincia. Se trata de una acción tendiente, a transformar la realidad del colectivo travesti-trans, en lo que refiere a la inserción laboral.[[11]](#footnote-11)*

**6.-** Medidas adoptadas para concienciar y sensibilizar a la opinión pública sobre cuestiones de orientación sexual e identidad de género, a fin de promover la inclusión sociocultural y económica significativa de las personas LGBT.

*Se informó en el punto anterior.*

**7.-** Servicios prestados por la sociedad civil a personas LGBT excluidas y marginadas.

*La Federación Argentina LGBT está compuesta por organizaciones de la sociedad civil de las 24 provincias Argentinas. A partir del trabajo de cada una de ellas en sus territorios se detectan las necesidades de cada comunidad y se proponen respuestas específicas de intervención.*

*En la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como iniciativa de mutua cooperación entre un organismo de control del Estado a cargo de la oposición política de la ciudad y una organización de la sociedad civil, se celebró un convenio de trabajo entre la Defensoría del Pueblo y la Federación Argentina de Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans (FALGBT), que dio lugar a la primera Defensoría LGBT de Latinoamérica y el Caribe.*

*La Defensoría LGBT**funciona -desde noviembre de 2014- como un centro de atención integral de promoción de derechos, asesoramiento, gestión de reclamos, recepción de denuncias, resolución de conflictos y de acceso a la justicia a través de patrocinio jurídico gratuito. La Defensoría LGBT por las características de su conformación tiene la capacidad, en términos de experiencia y conocimientos técnicos, de participar de manera significativa en la recopilación de datos para aumentar el conocimiento específico sobre diversidad sexual en nuestro país.* *Es necesario seguir trabajando por un cambio cultural que se refleje en las prácticas diarias de nuestra sociedad y el Estado es responsable de atender los reclamos y de seguir el camino marcado por las organizaciones sociales LGBT en materia de derechos tendientes al respeto y la inclusión de todas las personas en nuestro país. Este cambio es urgente.*

*Asimismo y con el objetivo de promover, fomentar, diseñar y desarrollar políticas públicas contra la discriminación y medidas de acción positiva, también se creó el* ***Instituto contra de la Discriminación*** *de la CABA, en el marco del mismo organismo de control.*

*En junio de 2017 se inauguró la primera Casa Trans del país, destinada a dar contención, sociabilidad y protección de los derechos de las personas trans.*

1. Ley 26743 <https://bit.ly/2eMEDBx> [↑](#footnote-ref-1)
2. Cámara de Diputados <https://bit.ly/2tBe6NQ> [↑](#footnote-ref-2)
3. Ley provincial Nº 14783 <https://bit.ly/2C3MN5F> [↑](#footnote-ref-3)
4. https://yogyakartaprinciples.org/introduction-sp/ [↑](#footnote-ref-4)
5. Ley 26618 [↑](#footnote-ref-5)
6. Ley Nº 26.150 <https://bit.ly/2s9s9Kb> [↑](#footnote-ref-6)
7. Ley Nº 26.743 <https://bit.ly/2eMEDBx> [↑](#footnote-ref-7)
8. Inadi <https://bit.ly/2Ua87ed> [↑](#footnote-ref-8)
9. ATTThttps://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/informetranslinea144.pdf [↑](#footnote-ref-9)
10. Plan <https://bit.ly/2q3lK4j> [↑](#footnote-ref-10)
11. http://www.gob.gba.gov.ar/legislacion/legislacion/l-14783.html [↑](#footnote-ref-11)